



CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-CPS-SA-73-2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE EL DR. JAIME HUMBERTO SOTO LUGO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2024, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del Organismo.
- I.4. Que "**EL INSTITUTO**" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua, con RFC IMP830825SM3.
- I.6. Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en el Código Civil del Estado de Chihuahua como Ley supletoria, según lo dispone el Artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.7. Que es su voluntad contratar los servicios profesionales independientes de un médico con la especialidad de **RADIO-ONCOLOGÍA** mediante el pago de honorarios que más adelante quedan especificadas en las cláusulas del presente instrumento por cada servicio que preste.

II. DECLARA "EL PROFESIONISTA":

- II.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse jurídicamente, acreditando su personalidad con Cédula Profesional **7914589**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO PROFESIONALES IMPE-CPS-SA-73-2026,
CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y EL DR. JAIME HUMBERTO SOTO LUGO EL 01 DE ENERO DE 2026.



CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-CPS-SA-73-2026

- e. Darle a conocer su identidad y grado de preparación, así como de la persona responsable del equipo que en su caso esté utilizando.
- f. Solicitar en cada consulta, la orden de servicios subrogados emitida por "EL INSTITUTO".
- g. Informarle en forma comprensible lo relativo a su padecimiento, los métodos, diagnósticos y sus riesgos, beneficios, alternativas, así como las medidas terapéuticas que se requieran.
- h. No someterlo a ningún procedimiento diagnóstico o terapéutico, sin ser informado precisamente de sus riesgos, beneficios y alternativas. Asimismo, permitir que participe en las decisiones relacionadas con su tratamiento y el diagnóstico de su padecimiento.
- i. Informarle que podrá solicitar otras opiniones sobre su padecimiento.
- j. Informarle que podrá negarse a aceptar las propuestas terapéuticas.

Para tales efectos, "LAS PARTES" se obligan a establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de la atención otorgada a los derechohabientes y de los servicios brindados. Cualquier abuso, impericia o negligencia cometida durante la prestación de los servicios, será sancionado por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), una vez que se hayan agotado las gestiones de la comisión local, liberando de toda responsabilidad para tales efectos a "EL INSTITUTO".

B. "EL PROFESIONISTA" ejercerá sus servicios de manera independiente, de conformidad con lo siguiente:

- k. Hacer registros en el Expediente Clínico en todo acto de atención médica, tanto a nivel de consultorio como de hospital, acorde a lo señalado en:
 - 1. Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012 del Expediente Clínico Electrónico.
 - 2. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico.
 - 3. Y en general todo lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable en materia de salud.

l. Prescripción de medicamentos acorde al Cuadro Básico de Medicamentos de "EL INSTITUTO".

- m. Atención ordinaria a nivel de consultorio y de hospital, y el cumplimiento cabal de las guardias para cobertura de la atención médica urgente o programada. Las cuáles serán elaboradas por "EL INSTITUTO" cada año en conjunto con los médicos por especialidad.
- n. En los casos de atención médica hospitalaria, el médico acudirá a prestar la atención en el hospital en donde "EL INSTITUTO" haya indicado el internamiento.
- o. Cuando el responsable de la atención médica en el servicio de urgencias de "EL INSTITUTO" lo requiera, "EL PROFESIONISTA" acudirá a prestar valoración médica, durante su turno de guardia.
- p. Respetar los reglamentos internos de cada hospital.
- q. La consulta externa se realizará en días y horarios abiertos, bajo previa cita, mismos que no serán modificables sin un acuerdo previo con "EL INSTITUTO".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO PROFESIONALES IMPE-CPS-SA-73-2026,
CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y EL DR. JAIME HUMBERTO SOTO LUGO EL 01 DE ENERO DE 2026.

Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



**CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS**

NO. IMPE-CPS-SA-73-2026

IMP-830825-SM3, y deberán entregarse a más tardar el día 17 de cada mes y cuando este sea inhábil se recibirán el día hábil inmediato siguiente.

A cada factura se deberán adjuntar las solicitudes de servicios subrogados entregadas por los pacientes, así como un resumen que incluya la relación de los servicios otorgados por factura, para realizar el pago correspondiente, a entera satisfacción por parte de **"EL INSTITUTO"**.

Así mismo, se estipula que las facturas deberán emitirse a más tardar 60 días después de la fecha de la prestación del servicio, de no cumplir con este requisito no serán reconocidos por **"EL INSTITUTO"** y por ende no serán cubiertas, por lo que **"EL PROFESIONISTA"**, se obliga a facturar oportunamente las mismas. Los servicios prestados a **"EL INSTITUTO"** después del plazo establecido deberán facturarse a partir del día primero del mes inmediato posterior. En aquellos casos que **"EL PROFESIONISTA"** no remita la factura en tiempo y con las características establecidas, deberá cancelar el CFDI emitido, generando uno nuevo con fecha del mes de recepción.

Las facturas deberán señalar en el método de pago: "Pago en una sola exhibición (PUE)" y en Forma de pago: "Transferencia electrónica".

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante transferencia electrónica a favor de **"EL PROFESIONISTA"** según los datos proporcionados por el mismo, en el Departamento de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**, será responsabilidad del mismo mantener actualizada su información, en caso de algún cambio, deberá notificarlo por escrito, adjuntando la carátula bancaria que contenga los datos respectivos. De no hacerlo, **"EL INSTITUTO"** no se responsabilizará por los fondos transferidos.

SEXTA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir del **01 enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026**, pudiendo cualquiera de **"LAS PARTES"**, dar por terminado este contrato, notificando por escrito con 5 días de anticipación, a la fecha efectiva en que se desee que surta efectos la terminación.

SÉPTIMA. - VERIFICACIÓN DE SERVICIOS. **"EL INSTITUTO"** podrá efectuar observaciones en cualquier momento que considere pertinente con relación a la calidad en el servicio, y cuando **"EL INSTITUTO"** detecte irregularidades, deberá notificarlas a **"EL PROFESIONISTA"** para que la corrija en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles, salvo que se pacte un plazo distinto entre **"LAS PARTES"**; esto independientemente de la responsabilidad legal en que se incurra por la irregularidad detectada, de igual manera **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a devolver las cantidades pagadas por la prestación irregular del servicio en el plazo antes estipulado.

En ese sentido **"EL PROFESIONISTA"** será responsable por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el o el personal que este designe para la realización del objeto de este instrumento, quedando establecido que se libera a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad derivada de la prestación de los servicios, objeto del contrato.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. **"LAS PARTES"** reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de **"EL INSTITUTO"** y el personal de **"EL PROFESIONISTA"**, por lo que será por cuenta y a cargo de este último el cumplimiento de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole a su cargo respecto de su personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción previstos en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables.

Por lo que tampoco existirá una subordinación por parte **"EL PROFESIONISTA"**, para con **"EL INSTITUTO"**, quedando pactado también que dada la naturaleza de los servicios que se van a prestar como profesionista independiente, no existirá ningún beneficio contemplado en la Ley Federal de Trabajo y/o la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, tales como vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, pensiones, participación de los trabajadores en

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO PROFESIONALES IMPE-CPS-SA-73-2026,
CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y EL DR. JAIME HUMBERTO SOTO LUGO EL 01 DE ENERO DE 2026.**

Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiocihuahua.gob.mx>



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-CPS-SA-73-2026

La finalidad para lo cual serán recabados sus datos personales:

- Firma de contratos de prestación de Servicios Profesionales: Es un acuerdo de voluntades que crea o transfiere derechos y obligaciones entre el Instituto Municipal de Pensiones y el Profesionista.
- También pueden ser utilizadas para la realización de estadísticas.

Las transferencias de datos personales se llevarán a cabo de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de la excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, asimismo en los supuestos que contempla el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

El aviso de privacidad integral estará disponible en:

<http://impeweb.mpiochih.gob.mx>

Fecha de elaboración: 10 de septiembre de 2018.

Fecha de Actualización: 25 de junio de 2025.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado mediante convenio, suscrito por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo, cualquier arreglo o negociación realizada de manera verbal, no será válida hasta en tanto se formalice el documento respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser terminado de manera anticipada, por voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación fehaciente y por escrito que se haga a la contraparte con anticipación mínima de 5 días hábiles.

"EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, independientemente de la acción de daños y perjuicios que en su caso corresponda a la parte afectada, según se presenten las siguientes causales:

1. Cuando "EL PROFESIONISTA" modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la prestación del servicio o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO"
4. Cuando "EL PROFESIONISTA" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PROFESIONISTA", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
6. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. Independientemente de la terminación o rescisión del contrato, "EL PROFESIONISTA" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. "EL PROFESIONISTA", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS**

NO. IMPE-CPS-SA-73-2026

DÉCIMA NOVENA. - CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. En caso de subsistir el conflicto, el mismo se resolverá conforme la legislación aplicable.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. En todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Chihuahua, manifestando **"LAS PARTES"** que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 01 DE ENERO DE 2026.

"EL INSTITUTO"

**ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

"EL PROFESIONISTA"

DR. JAIME HUMBERTO SOTO LUGO

TESTIGOS

**C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

**DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES**

**DRA. LAURA CECILIA BERLANGA NEVÁREZ
COORDINADORA DE SERVICIOS SUBROGADOS
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**